

1

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Eloy Plasencia Gutierrez, es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Eloy Plasencia Gutierrez, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Enero del año 1932 hasta el 29 del mes de Octubre del presente año, en que cesó en el trabajo, por enfermedad, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.48.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en ocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.390.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.48.75 por los 8 años de servicios: el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 475516 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.390.00 que unida a la cantidad de S/. que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesó definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 24 de diciembre de 1948.- A ruego de don Eloy Plasencia Gutierrez, que no sabe escribir.- Federico Plasencia.- Elias Iturri L.V.

PROVEIDO.-Trujillo, 24 de diciembre de 1948.-Por presentado con el cheque No. 475516 por la cantidad de S/.390.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representantes hace a don Eloy Plasencia Gutierrez en los términos que contiene el recurso que precede: i como solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia: i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.-ANGULO A.- A.E.VANINI.-

DILIGENCIA.-En Trujillo, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las cuatro de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Eloy Plasencia G. con el objeto de recibir la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector hizo consignado que endosó a su solicitud a su hijo don Federico Plasencia por no saber firmar, imprimiendo su huella digital después de firmar el señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. ANGULO.-FEDERICO PLASENCIA.-Una huella digital.-A.E.VANINI.-

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 24 de diciembre de 1948.-

AA-HCG. 1.1

Ca. 3
Do. 185
Fs. 4



[Handwritten Signature]
El Auxiliar.



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Eloy Plasencia Gutierrez, es como sigue:

RECURSO. - Señor Inspector Regional de Trabajo. - Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Eloy Plasencia Gutierrez, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Enero del año 1932 hasta el 29 del mes de Octubre del presente año, en que cesó en el trabajo, por enfermedad, percibiendo últimamente un jornal de S/. 3.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 48.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en ocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 390.00, que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 48.75 por los 8 años de servicios: el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 475516 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 390.00 que unida a la cantidad de S/. que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto esa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el acreado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro más: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. - Trujillo, 24 de diciembre de 1948. - A ruego de don Eloy Plasencia Gutierrez, que no sabe escribir. - Federico Plasencia. - Elias Iturri L.V.

PROVEIDO. - Trujillo, 24 de diciembre de 1948. - Por presentado con el cheque No. 475516 por la cantidad de S/. 390.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conforme las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representantes hace a don Eloy Plasencia Gutierrez en los términos que contiene el recurso que precede: y como solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia: y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales. - ANGULO A. - A. E. VANINI. -

DILIGENCIA. - En Trujillo, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las cuatro de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Eloy Plasencia G. con el objeto de recibir la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que precede. - Al efecto el señor Inspector hizo entrega al recurrente de la expresada cantidad de S/. 390.00 en el cheque consignado que endosó a su solicitud a su hijo don Federico Plasencia por no saber firmar, imprimiendo su huella digital después de firmar el señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. - J. M. ANGULO. - FEDERICO PLASENCIA. - Una huella digital. - A. E. VANINI. -

Es copia fiel de su original al que me remito. - Trujillo, 24 de diciembre de 1948. -



Federico Plasencia
El Auxiliar.



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTDA a don ELOY PLASENCIA GUTIERREZ es como sigue:-

Recurso. Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada -- , con representación acreditada ante su Despacho, i Eloy Plasencia Gutierrez - - - , por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de E n e r o del año 1932 hasta el 29 del mes de octubre del presente año, en que cesó en el trabajo por enfermedad percibiendo ultimamente un jornal de S/ 3.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/48.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 8 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 390.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/48.75 por los 8 años de servicios, -----facaciones: el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 475516 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Credito del Perú cantidad de S/ 390.00 , que unida a la cantidad de S/ ----- que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 24 de Diciembre de 1948 .- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Federico Plasencia

Proveido.- Trujillo, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho.- Por presentado con el cheque N°47516 por la cantidad de S/ 390.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltda en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Eloy Plasencia Gutierrez en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favore en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las cuatro de la tarde, fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Eloy Plasencia Gutierrez - - - con el objeto de recibir la cantidad de T R E S C I E N T O S N O V E N T A S O L E S O R O que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don E l o y P l a s e n c i a G u t i e r r e z la expresada cantidad de S/ 390.00 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don Federico Plasencia. - - - - , imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M.Angulo.- Federico Plasencia.- Una impresión digital.- E Vanini.

A s í c o n t a sus originales a los que me remito.

Trujillo, 24 de Diciembre de 1948.-



E. Vanini



4

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTDA a don ELOY PLASENCIA GUTIERREZ ----- es como sigue:-

Recurso.----- Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada --, con representación acreditada ante su Despacho, i Eloy Plasencia Gutierrez -----, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda, como obrero, desde el mes de e n e r del año 1932 hasta el 29 del mes de octubre del presente año, en que cesó en el trabajo por enfermedad percibiendo ultimamente un jornal de S/3.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/48.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 8 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LIMITADA abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/390.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/48.75 por los 8 años de servicios, ----vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 475516 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Credito del Peru la cantidad de S/390.00, que unida a la cantidad de S/----- que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 24 de Diciembre de 1948.- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Federico Plasencia.

Proveido.----- Trujillo, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho.

Por presentado con el cheque N° 475516 por la cantidad de S/ 390.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don ELOY PLASENCIA GUTIERREZ.-- en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favore en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia.----- En Trujillo, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho siendo las cuatro de la tarde, fué presente ante el Señor Inspector

Regional de Trabajo don ELOY PLASENCIA GUTIERREZ- -- con el objeto de recibir la cantidad de T R E S C I E N T O S N O V E N T A S O L E S O R O que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don E l o y P l a s e n c i a G. la expresada cantidad de S/ 390.00 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don-----FEDERICO PLASENCIA-----, imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M. Angulo A.- Federico Plasencia.- Una impresión digital.- E Vanini.-

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 24 de diciembre de 1948.-

